

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Cuerpo de Celadores de Puerto y Pesca.—Orden de 16 de abril de 1945 por la que se dictan normas para el percibo de indemnizaciones por el personal de Celadores de Puerto y Pesca.—Páginas 586 y 587.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA - DE MARINA

Autorización para contraer matrimonio.—Orden de 16 de abril de 1945 por la que se concede autorización para contraer matrimonio al Capitán de Infantería de Marina D. Wenceslao Colom Mari.—Página 587.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 16 de abril de 1945 por la que se dispone embarque como Jefe de Máquinas del crucero

Miguel de Cervantes el Comandante de Máquinas don José Medina Marcos.—Página 587.

Destinos.—Orden de 16 de abril de 1945 por la que se dispone pase a las órdenes del Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo el Mecánico primero D. Albino Rebón Cartelle.—Pág. 587.

Otra de 16 de abril de 1945 por la que se dispone pase a embarcar en el destructor *Lazaga* el Torpedista segundo D. Máximo Pernas Fragueta.—Página 587.

Oposiciones.—Orden de 16 de abril de 1945 por la que se convoca a oposición dos plazas de Maestros segundos de la Maestranza de la Armada.—Págs. 587 y 588.

REQUISITORIAS

EDICTOS



ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Cuerpo de Celadores de Puerto y Pesca.—Organizado el Cuerpo de Celadores de Puerto y Pesca y entretanto no quede ultimado el estudio de su reglamentación, se hace preciso fijar de un modo concreto las indemnizaciones que han de percibir sus miembros en los casos en que, por exigencias accidentales de la misión específica que tienen asignada, deban ausentarse de la Zona de vigilancia que les corresponde dentro de la organización peculiar de cada Provincia Marítima o, en general, de sus puntos de residencia. Tales ausencias tienen un carácter especial y no sería por ello acertado incluirlas en el concepto genérico "Comisiones del Servicio", que implica otra modalidad y otras circunstancias.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º *Celadores de Puerto.*—Por los Comandantes de Marina de las Provincias Marítimas se revisarán las instrucciones en vigor para el servicio de vigilancia de los puertos y litoral, a fin de que, dentro de las posibilidades que ofrezca el número de Celadores de Puerto oficialmente asignados a su circunscripción, quede determinado el servicio a desempeñar por cada uno y Zonas a las que deben considerarse adscritos. Aprobadas sus propuestas por la Autoridad jurisdiccional, serán tomadas como base para la reglamentación de dietas que preceptúa esta disposición.

2.º Los servicios de los Celadores de Puerto, dentro de la Zona que cada uno tenga asignada, no serán motivo en ningún caso de remuneración especial alguna. Cuando por escasez de personal, necesidades de la vigilancia o cualquier otra causa eventual justificada se imponga, o estimen conveniente las Autoridades de Marina locales, dentro de las órdenes generales recibidas de la Superior Autoridad de quien dependan, el desplazamiento de uno o varios Celadores fuera de su Zona, lo proveerán así mediante orden escrita, en la que concretamente ha de señalarse la misión a desempeñar y, si es posible, el tiempo de su duración. Estas órdenes quedarán registradas y numeradas correlativamente por meses en Libro que se abrirá al efecto en las Comandancias y Ayudantías de Marina y que se titulará "Celadores - Comisiones indemnizables", a dividir en dos Secciones, "Puerto" y "Pesca". En sus encasillados se hará constar, además del motivo que justifique la comisión y lugares en que debe ser desempeñada, la duración prevista para la misma y la que "a posteriori" se acredite. Copias certificadas de estos asientos servirán de justificante a las propuestas de indemnización que mensualmente serán sometidas a la aprobación de las Autoridades Jurisdiccionales a quienes compete recabar la oportuna Orden minis-

terial precisa para la reclamación en nómina de su importe.

3.º Las indemnizaciones por el concepto a que se contraen los puntos anteriores, responderán al siguiente criterio:

Duración del servicio:

Menor de veinticuatro horas (sin pernoctar).—Un tercio de dieta.

Menor de veinticuatro horas (pernoctando).—Media dieta.

Entre veinticuatro y cuarenta y ocho horas.—Media dieta.

Mayor de cuarenta y ocho horas y menor de treinta días.—Dieta entera.

Dentro del mismo mes, el total a reclamar individualmente por el concepto "Desplazamiento fuera de la Zona" no podrá rebasar el importe de diez dietas, cualesquiera que hayan sido los servicios prestados.

4.º En el caso de que la Autoridad local de Marina juzgue indispensable destacar a un Celador de Puerto a lugar situado fuera de su Zona por tiempo que se prevea "a priori" superior a treinta días y esta medida merezca la aprobación de la Superior Autoridad del Departamento, se reconocerá al interesado el derecho a percibir como remuneración total el importe de quince dietas completas. Esta indemnización ha de estimarse compatible con la que por el concepto general que define el punto 3.º pudiera corresponder al interesado, en caso de que se le imponga otro desplazamiento accidental dentro del mismo mes en que se haya dado por terminada la ausencia del tipo de las de mayor permanencia que prevé este párrafo.

5.º Las fechas de salida y regreso a la Zona serán acreditadas por los Celadores interesados mediante la oportuna declaración jurada. Toda falsedad en que pudiera incurrir será juzgada como delictiva, con arreglo al Código Penal de la Marina de Guerra.

6.º *Celadores de Pesca.*—Para los Celadores de Pesca que presten servicio en tierra, regirán idénticas normas, en lo que a ausencias del lugar de su destino se refiera, que para los Celadores de Puerto. Cuando por razón de su especialidad deban salir a la mar, percibirán las indemnizaciones que a continuación se detallan:

Duración del servicio:

Menor de veinticuatro horas.—Un tercio de plus de embarco.

Más de veinticuatro horas.—Medio plus de embarco.

Dentro del mismo mes no podrá percibirse en este concepto una cantidad mayor al importe de doce pluses completos.

Las fechas de embarco y desembarco, nombre de la embarcación y tiempo de permanencia en la mar, serán acreditadas mediante declaración jurada.

Las órdenes de embarco para la vigilancia de Pesca serán expédidas por las Autoridades locales de Marina dentro de las instrucciones generales que sobre vigilancia de la Pesca reciban de la Autoridad Jurisdiccional, y serán registradas en la segunda Sección del Libro "Celadores - Comisiones indemnizables" que señala el punto 2.º de esta Orden.

7.º Las dietas a que se refieren los apartados anteriores serán en la cuantía que señala la Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 146).

8.º Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de mayo del año en curso y se considerará de aplicación a los Agentes de Policía Marítima (Puerto y Pesca) que todavía no hayan obtenido su ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, aun cuando tengan carácter provisional.

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 16 de abril de 1945.

MORENO

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Autorización para contraer matrimonio.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 160), se concede autorización para contraer matrimonio con la señorita María del Carmen Montojo de Cózar al Capitán de Infantería de Marina D. Wenceslao Colom Marí.

Madrid, 16 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo e Inspector General de Infantería de Marina.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Se dispone que el Comandante de Máquinas D. José Medina Marcos embarque como Jefe de Máquinas del crucero *Miguel de Cervantes*, sin desatender su actual destino de Profesor de la Escuela de Mecánicos.

Madrid, 16 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Inspector del Cuerpo de Máquinas.

Destinos.—Se dispone que el Mecánico primero D. Albino Rebón Cartelle desembarque del crucero *Canarias* y pase a las órdenes del Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, a los efectos de lo que dispone la Orden ministerial de 21 de abril de 1922 (D. O. núm. 102).

Madrid, 16 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Almirante Jefe del Servicio de Personal y Comandante General de la Escuadra.

— A propuesta del Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo se dispone que el Torpedista segundo D. Máximo Pernas Fraguela, sin desatender su actual destino en la Escuela Naval Militar, pase a embarcar en el destructor *Lazaga*.

Madrid, 16 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Almirante Jefe del Servicio de Personal.

Oposiciones.—Se convocan a oposición dos plazas de Maestros segundos de la Maestranza de la Armada, especialistas en redes, una de ellas para el Departamento Marítimo de Cartagena y otra para la Comandancia General de la Base Naval de Baleares, en las condiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en dicha oposición el personal civil contratado por la Marina, así como también los Capataces y Operarios de la Maestranza de la Armada, con arreglo a los artículos 13 y 16 del vigente Reglamento provisional de la Maestranza de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943 (D. O. núm. 164).

2.º Para esta oposición será dispensada, al personal civil contratado, la condición de edad que determina el párrafo segundo del artículo 13, y al personal de la Maestranza de la Armada, la condición de tiempo que fija el párrafo tercero del citado artículo.

3.º Las instancias deberán ser escritas de puño y letra de los solicitantes, y serán dirigidas, en su caso, por conducto reglamentario, al Jefe Superior de la Maestranza del Departamento Marítimo de Cartagena, acompañándose a las mismas los documentos citados en los artículos correspondientes de dicho Reglamento, haciéndose constar en cada caso la conducta observada y conceptualización merecida, a los fines que previene el artículo 33 del mismo.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

4.ª Recibidas las instancias, se dará cuenta al Servicio de Personal del número de ellas, a los efectos del último párrafo del artículo 15 del susodicho Reglamento.

Madrid, 16 de abril de 1945.

MORENO

REQUISITORIAS

Don Miguel Checa González, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 106 de 1943, instruida por el supuesto delito de robo contra Enrique Prieto Tamayo, y otro,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado que por las Autoridades competentes se proceda a la busca y captura del paisano Enrique Prieto Tamayo, natural de Isla Cristina (Huelva), de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, profesión Marinero, hijo de Juan y de María-Pepa, domiciliado en Isla Cristina, en Barriada de D. Román Pérez, a cuyo individuo cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente Requisitoria en el DIARIO OFICIAL del Ramo y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz y Huelva, efectúe su presentación ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cádiz; apercibiéndole que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Por tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, se dignen noticiar a este Juzgado, en el caso de ser presentado o hallado.

Dado en San Fernando, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán, Juez instructor, *Miguel Checa Fernández*.

Eugenio Balboa Meis, inscripto de Sangenjo (La Coruña), procesado en la causa número 190 del año 1945, por un supuesto delito de desertión mercante, debe comparecer en un plazo de quince días en este Juzgado de Marina, sito en la Comandancia Militar de Marina de este puerto, para responder de los cargos que se le hace en la expresada causa y en la que se encuentra procesado por el delito previsto y penado en los artículos 46 y 47 de la vigente Ley Penal de la Marina Mercante; apercibiéndole que,

de no hacerlo en el plazo indicado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho procede.

Dado en Bilbao, a doce de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Auditor, Juez, *Alfonso Garrote*.

EDICTOS

Don Pedro Cantero Arozena, Juez instructor de la Comandancia de Marina,

Hago saber: Que acreditado el extravío del Nombramiento de Patrón de Pesca de Canarias y Costa Occidental de Africa y Cartilla Naval Militar del inscripto del Trozo de Lanzarote, folio 71 de 1933, Manuel de la Hoz García, se declaran nulos y sin valor dichos documentos; incurriendo en responsabilidad quien los posea y no los entregue a las Autoridades de Marina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 1945.—El Juez instructor, *Pedro Cantero*.

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta,

Hago saber: Que acreditado el extravío de la Cartilla Naval del inscripto de este Trozo Manuel Sierra Villega, folio 30 de 1937, se declara nulo y sin valor el documento extraviado; incurriendo en las responsabilidades que la Ley señala la persona que lo posea y no lo entregue a las Autoridades de Marina.

Ceuta, 9 de abril de 1945.—El Capitán, Juez instructor, *Emilio Colombo*.

Don Antonio Bello Utrera, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Huelva,

Hago saber: Que habiendo resultado debidamente justificada la pérdida de la Cartilla Naval del inscripto Manuel Hervás Maestre, según resolución recaída en el expediente que al mismo se instruye, se declarará nulo y sin valor dicho documento; incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, no lo entregue o haga uso del mismo.

Dado en Huelva, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez instructor, *Antonio Bello Utrera*.